



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperá ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 171876

**DECLARACION DGCCARN N° 2474/16**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: CARPINTERIA LIBERTAD, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA SUNILDA BOGADO, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTA. CATASTRAL N° 26-1433-06, EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEL DEPARTAMENTOS DE ALTO PARANA.**

Asunción, 12 de diciembre del 2016

**VISTO:** el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, expediente SEAM N° 15500/16, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Derlis Melgarejo, con Registro SEAM CTCA I - 790, correspondiente al proyecto: CARPINTERIA LIBERTAD, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA SUNILDA BOGADO, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTA. CATASTRAL N° 26-1433-06, EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEL DEPARTAMENTOS DE ALTO PARANA.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. A) del Decreto N° 453/13, y su modificación y ampliación Decreto N° 954, Artículo 1° Inc. c), numeral 1, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, el Estudio de Disposición de Efluentes presentado se adecua a lo establecido en la Resolución SEAM N° 616/14 "Por la cual se establecen los términos oficiales de referencia para la presentación de Estudios de Disposición de Efluentes para Proyectos en el Marco del Decreto N° 453/13 por la cual se reglamenta la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental"

Que, La actividad principal fabricación de muebles en general de todo tipo tales como puertas, ventanas, marcos y contra marcos en general.

Que, el proponente presento todos los documentos bajo Declaración Jurada.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de las mencionadas actividades y se han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su decreto reglamentario N° 453/13.

Que, el Art 5 inc. Art. 6 inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, y por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN**

**DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes, Residuos Sólidos, emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder Declaración de Impacto Ambiental del mencionado proyecto condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N°3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de "Código Sanitario", Ley N° 1.100/97 "De prevención de la Polución Sonora", Decreto N° 14.390/92 "Que aprueba el Reglamento General Técnico Superior, Higiene y Medicina del Trabajo", Ley 422/73 "LEY FORESTAL", con respecto a la obtención de contratos o convenio con propietarios que posean Plan de Manejo Forestal y Comprobantes de la obtención de la Madera, con los permisos correspondientes a fin de justifica la procedencia dela materia prima y demás disposiciones legales que rigen en la materia. El emprendimiento deberá contar con el Registro de Industria y Comercio expedido por el Servicio Forestal Nacional y demás permisos correspondientes que se consideran para dicha actividad (Art. 27 de la Ley 422/73 "Forestal"), a las ordenanzas municipales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboro el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto 954/13.
- Art. 5° El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoria ambiental del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un consultor o empresa consultora registrada en el CTCA de conformidad a la Resoluciones SEAM N° 201/15, 221/15, cada 2 años.
- Art. 6° La presente Declaración de Impacto Ambiental no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente Declaración de Impacto Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que, como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de Declaración de Impacto Ambiental en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El Plan de Gestión Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. —
- Art.10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 171876 (ciento setenta y un mil ochocientos setenta y seis).-
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Lic. Econ. Nelson Caballero, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales